

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANSUERA S.A.

QUE OTORGA

SR. JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS Y

SRTA. PAMELA JAZMÍN FERNÁNDEZ ABDO

CUANTÍA: USD \$ 10,000.00

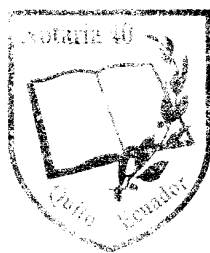
(DI: 3ª; COPIAS)

c.a.p

const_mansuera

Escritura No: 4285

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISIETE (17) SEPTIEMBRE** de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece: el señor Jorge Hernán Flores Cabezas, por sus propios y personales derechos, y la señorita Pamela Jazmín Fernández Abdo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Constitución de una compañía Anónima que se denominará MANSUERA S.A.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento: por una parte el señor Jorge Hernán Flores Cabezas, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte la señorita Pamela Jazmín Fernández Abdo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,**

OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía

se denominará MANSUERA S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto

social de la compañía es: **a)** El desarrollo de toda actividad relacionada al área automotriz, tales como, adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, asesorar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar y exportar en cualquier forma todo tipo de vehículos y sus partes o repuestos automotrices, equipos, motores, máquinas, maquinarias, combustibles, lubricantes, neumáticos, helamientos, piezas, herramientas, piezas, accesorios, insumos y materias primas para toda clase de vehículos nuevos y usados al igual que la apertura o el manejo de toda clase de talleres y establecimientos especializados en vehículos automotrices. **b)** Realizar y prestar servicios de mantenimiento automotriz preventivo y correctivo, enderezada, pintura, lubricación y lavado de vehículos, balanceo, alineación de llantas, así como también la ejecución de trabajos de mecánica industrial, metalmecánica, y mecánica automotriz. **c)** Promover, organizar, invertir en la promoción de toda clase de actividades del área automotriz dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en otras sociedades mediante

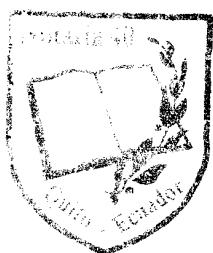


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

12

contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. **d)** La compañía podrá brindar todo tipo de entrenamiento, asesoramiento, capacitación técnica, administrativa en todas las ramas de la industria automotriz. **e)** En fin, la compañía podrá realizar todo lo que se encuentre relacionado para poder cumplir su objeto. **f)** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derecho en compañías existente; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformándose en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejerce la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de 199 años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(US\$10.000,00). El capital se encuentra dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente

manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (50%)	CAPITAL POR PAGARSE (A 2 AÑOS) (50%)	NUMERO DE ACCIONES	%
Jorge Hernán Flores Cabezas	USD 5.000,00	USD 2.500	USD 2.500	5.000	50%
Pamela Jazmín Fernández Abdo	USD 5.000,00	USD 2.500	USD 2.500	5.000	50%
TOTAL	USD10.000	US 5.000	US 5.000	10.000	100%

El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América). Conforme a la facultad del artículo 147 de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el cincuenta por ciento del capital como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco PRODUBANCO, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga MANSUERA S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieran al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el Accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la citada ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente

aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

DECIMO CUARTO.- GOBIERNO: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente del Directorio, y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión; actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente del Directorio y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. b) La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso; decidir sobre las proposiciones del Directorio, fijar las remuneraciones de directorio y comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. d) Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. e) Elegir a los Directores, al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. Los Directores durarán 2 años en sus funciones y los Comisarios durarán un año, ambos podrán ser reelegidos. f) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y

resolverá sobre los mismos. h) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. i) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. j) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y el Directorio y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. k) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. l) Acordar si fuere del caso, la liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. m) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales; n) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. o) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

05

en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES**

PRORROGADAS.- El Presidente del Directorio, Gerente General y Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado o hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. **DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGESIMO: INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por siete directores, elegidos en una Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas los mismos que podrán ser personas naturales o jurídicas; y por el Gerente General. En caso de que el director y/o Gerente General sean personas jurídicas será representado por un representante legal de ésta. Los Directores desempeñarán estos cargos por un período de dos años o por menor tiempo, si la Junta General de Accionistas decidiere reemplazarlos. Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El

Gerente General quien no tendrá derecho a voto, actuará como Secretario titular sin perjuicio de nombrarse uno especial. A las sesiones del Directorio podrán asistir el o los Comisarios y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asisten personalmente o por medio de comunicaciones escritas dirigidas entre los miembros del Directorio, incluyendo fax, correo electrónico, teleconferencia u otro sistema. Para deliberar y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos cuatro miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Directores por correo, correo electrónico u otro medio comprobable, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente del Directorio o el Gerente General, o al menos dos miembros del Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez semestralmente y extraordinariamente las veces que se estime conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas escritas, debidamente foliadas y se llevará un Expediente de Actas. Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes; se exceptúa el caso de juntas que no sean con la concurrencia personal de los directores. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Directorio: a) Nombrar y/o remover al Presidente del Directorio y al Gerente General así como fijar sus

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. b) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y otros reglamentos. c) Designar Secretario si hubiere lugar a ello. d) Nombrar apoderados generales. e) Aprobar el presupuesto considerando los proyectos presentados por el Gerente General. f) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. g) Conocer los balances anuales y decidir sobre la propuesta de distribución de utilidades que se presente para consideración de la Junta General. h) Vigilar la marcha de la Empresa. i) Autorizar al Gerente General para que pueda efectuar operaciones que comprometan a la Compañía y que individualmente sean mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. j) Presentar a la Junta General todos los informes que le solicitare, relacionados con las actividades de la Compañía. k) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital, si hubiere lugar a ello informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse. l) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General. m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias así como el nombramiento de distribuidores, concesionarios, representantes o apoderados, etc que se requieran para el cumplimiento y ejecución de las diferentes actividades de la Compañía. n) Dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere consultado por el Gerente General o quien haga sus veces, o encomendado expresamente por la Junta General. o) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas. p) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieran lugar a la petición de la convocatoria. q) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes al Auditor Interno si existiere. r) Autorizar al Gerente General la compra venta de acciones, inmuebles, construcción, demolición de inmuebles de la Compañía así como gravámenes

de inmuebles, con valores individuales mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. s) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando. t) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía y aprobarla o negarla. u) Otorgar licencia al Presidente del Directorio y/o al Gerente General. v) Nombrar auditor interno, si fuere del caso, dentro de la terna que presente el Gerente General y fijar su remuneración. **DEL PRESIDENTE DEL**

DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente del Directorio, elegido por y entre los Directores, durará dos años en sus funciones o el tiempo que le reste como director, a no ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de Junta General y del Directorio; en caso de falta o ausencia temporal se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada reunión, hasta que el Directorio nombre el definitivo, si fuere el caso. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos, certificados de las acciones y todos los instrumentos y documentos de reforma de los Estatutos. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que el Directorio nombre su reemplazo. d) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General nombrado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

07

podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar de secretario de la Junta General y del Directorio de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas y del Directorio así como el Libro de Acciones y Accionistas. d) Suscribir con el Presidente del Directorio los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, en caso de ausencia del Presidente del Directorio. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General y del Directorio. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Para, suscribir contratos obligando a la Compañía, suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía y que sobrepasen doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América., se necesitará autorización del Directorio que suscrita por el Presidente del Directorio, servirá de documento habilitante. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a Directorio, cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar al

Directorio sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades de acuerdo a lo sugerido por el Directorio. m) Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio, el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites establecidos por estos estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía. s) Cooperar con el Presidente del Directorio en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. t) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. U) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-

El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Una Junta General Ordinaria

o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO.- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** Las

utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presenta fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. **ARTÍCULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con



motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en equidad y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral ~~está~~ facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza a los doctores Diego Romero y/o Gabriela Villagómez, para que en su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

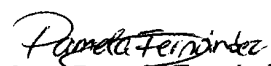
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

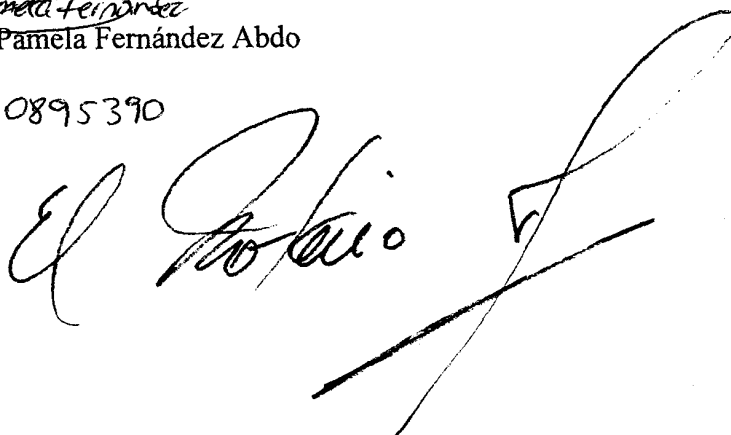
09

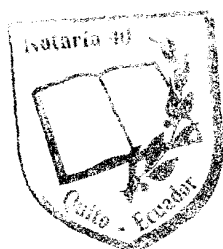


MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega a la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Jorge Flores Cabezas
c.c. 1701623280


f) Srta. Pamela Fernández Abdo
c.c. 1710895390





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 FLORES CABEZAS JORGE HERNAN
 N.º 1542
 PROVINCIA QUITO CANTON GUAYAS
 000-1 0242 09128
 PROVINCIA QUITO
 CANTON GUAYAS 1542



[Handwritten signature]

FLORES CABEZAS JORGE HERNAN
 CASADO MARIA CASTAGNA
 SUPERIOR CONTABLE A FLORES
 FLORES CABEZAS JORGE HERNAN
 QUITO 11.02.2013

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2013

182-0137
 NÚMERO
 FLORES CABEZAS JORGE HERNAN

1701622280
 CÉDULA

PROVINCIA QUITO
 CANTON GUAYAS
 ZONA

QUITO
 CANTON GUAYAS
 ZONA

11.02.2013

LA EMISIÓN	RENTAS
FECHA DE EMISIÓN	PAÍS DE ORIGEN
INSTRUCCIONES	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE EXPIRACIÓN	
FECHA DE EMISIÓN	

-00

[Firma]

FECHA DE LA AUTORIZACIÓN

[Sello circular]

OTULGAR DEBE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE *[Nombre]* No. *[Número]*

NOMBRES Y APELLIDOS *[Nombre]*

FECHA DE NACIMIENTO *[Fecha]*

LUGAR DE NACIMIENTO *[Lugar]*

REG. CIVIL *[Tipo]* TOMO *[Tomo]* PAG. *[Página]* ACT. *[Acta]*

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION *[Lugar y Año]*

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORALES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0075 **1710895390**
NUMERO CÉDULA

FERNANDEZ ABDO PAMELA JAZMIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Código de barras]



L. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320222
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2010 10:33:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MANSUERA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004403**

Hemos recibido de

Nombre
FERNANDEZ ABDO PAMELA JAZMIN
FLORES CABEZAS JORGE HERNAN

Aporte
2,500.00
2,500.00

5,000.00

Total

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

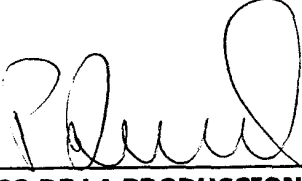
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MANSUERA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

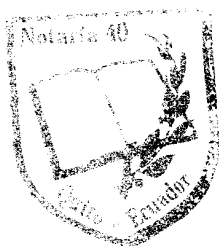
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Septiembre 16, 2010

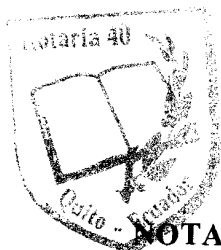
FECHA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0549762

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON Quito



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

12

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004571, dictada el veintiuno de Octubre del dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANSUERA S.A..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diecisiete de Septiembre del dos mil diez.- Quito, a cinco de Noviembre del dos mil diez.-

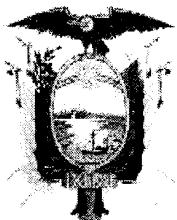


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de octubre del 2.010, bajo el número **3761** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANSUERA S. A.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40276.-** Quito, a once de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000014

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27487

Quito, 10 DIC 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANSUERA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA